



UNIVERSIDAD DE BURGOS



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS  
Y EL GRUPO 9 DE UNIVERSIDADES PARA EL PLAN DE FORMACIÓN PARA DOCTORANDOS**

En Guadalupe, a 23 de junio de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos (UBU), interviene en su nombre y representación, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Y de otra, el Sr. D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, como Presidente y en representación del Grupo 9 de Universidades (G-9), en base a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sobre relaciones institucionales y la representación del Presidente ante entidades públicas y privadas. El Grupo 9 de Universidades es una asociación sin ánimo de lucro, constituida mediante convenio de 16 de mayo de 1997, formada por las siguientes universidades públicas: Universidad de Cantabria, Universidad de Castilla La Mancha, Universidad de Extremadura, Universitat de les Illes Balears, Universidad de La Rioja, Universidad de Oviedo, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Universidad Pública de Navarra, Universidad de Zaragoza, y con domicilio social: en Campus Arrosadia. 31006-Pamplona, Navarra, España.

Compareciendo ambas partes, con nombramiento y facultades en vigor, en la representación que manifiestan ostentar se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto



### EXPONEN

- I. La Universidad de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía. Entre sus competencias previstas en el artículo 2.2. letras e) y j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se encuentran las siguientes:
  - c ) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
  - j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- II. Que el Grupo 9 de Universidades y la Universidad de Burgos desean colaborar en la promoción del conocimiento, la cultura y el pensamiento, para la mejora de la formación de los doctorandos.
- III. Que ambas instituciones consideran de gran importancia la relación y la cooperación entre ellas.
- IV. Que desean compartir a través del Campus Digital Compartido del G-9 (CDC-G9) una oferta formativa común que complemente los planes de formación de los Doctorandos de las diferentes universidades a las que afecta el presente convenio.
- V. Que la colaboración entre las partes tiene como finalidad desarrollar el fomento, la promoción, el apoyo y la formación de los doctorandos (Según la RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2013, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos, en su Título I, acerca de la misión de la Escuela de Doctorado de la UBU, se contempla que esta puede incluir otras actividades formativas en investigación, tales como Títulos Propios o cursos de formación con orientación hacia la investigación. Para ello la Escuela de Doctorado tendrá competencias en la planificación, desarrollo y supervisión de Programas de Doctorado ofertados, así como



otras actividades formativas en el ámbito de la investigación, con especial atención a aquellas cuya temática sea transversal y multidisciplinar. En su Artículo 3. Entre sus funciones, se destacan: La planificación, difusión y organización de las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los Programas de Doctorado y, en su caso, otros programas de formación en investigación, y la organización de las relaciones con los grupos de investigación, Departamentos e Institutos que participen en sus programas formativos, así como con otras entidades participantes en los mismos, con el fin de asegurar la coordinación de las actividades formativas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.

Por todo lo cual, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

1. Objeto del Convenio: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración en la oferta de acciones formativas, a través de la Escuela de Doctorado de la UBU para la formación de doctorandos.
2. Las acciones formativas se desarrollarán, preferentemente, en los ámbitos temáticos acordados en cada momento por el Grupo 9 de Universidades.
3. La Universidad de Burgos se compromete a ofertar a través del CDC-G9 un mínimo de dos actividades formativas *online*, y hacerse cargo de la retribución de los formadores de las actividades y demás gastos que la ejecución de las mismas genere, que se oferte a través del presente Convenio, asumiendo el compromiso económico correspondiente. La Universidad de Burgos se compromete a la organización y coordinación docente, en colaboración y de acuerdo con las directrices que marque desde CDC-G9, a través de la Escuela de Doctorado (por RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2013, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la



Universidad de Burgos). La Universidad de Burgos se compromete a poner a disposición del presente convenio su Plataforma Docente para la impartición de los cursos online propuestos.

4. Los doctorandos de la Universidad de Burgos podrán optar a la oferta formativa de CDC-G9 en las mismas condiciones que el personal de las universidades que lo forman.
5. Se constituirá una Comisión mixta paritaria, compuesta por los miembros que cada una de las partes designen para planificar, coordinar y evaluar las actividades objeto del Convenio. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente acuerdo deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de esta Comisión. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que correspondan. Esta Comisión mixta estará formada por dos miembros designados por el Grupo 9 de Universidades y dos miembros designados por la Universidad de Burgos.
6. El Grupo 9 de Universidades se compromete a incluir, en la documentación o en la información de la oferta anual de los cursos *online*, el escudo y nombre de la UNIVERSIDAD DE BURGOS en su papel de COLABORADORA en la formación ofertada por el Grupo.
7. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.
8. Cualquier modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio:



- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio con ocasión de su incumplimiento comportará por la parte incumplidora la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a la otra parte.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La continuación de las actividades en ejecución debe acordarse por las partes a propuesta de la Comisión mixta, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

9. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por las cláusulas del mismo, quedando excluido del ámbito del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las



partes a través de la Comisión mixta prevista en la cláusula quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Las partes se comprometen a tratar de manera confidencial los datos de carácter personal de las personas que participen en las acciones formativas, y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la normativa estatal de protección de datos de carácter personal. Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado

Así lo acuerdan y en prueba de conformidad firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

Guadalupe, 23 de junio de 2022

Por la Universidad de Burgos

D. Manuel Pérez Mateos  
RECTOR

Por el Grupo 9 Universidades

D. Antonio Hidalgo García  
PRESIDENTE